

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 8 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.883

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 271 le 26 de septiembre de 1966, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución Nº 272 de 27 de septiembre de 1966, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 93 de 5 de junio de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 271.—Panamá, 26 de septiembre de 1966.

El Licenciado Rodrigo Zúñiga, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-10-452, con oficinas ubicadas en el Nº 5-36, de la Calle 36 Este, en representación de la señora Josefa I. Bristán vda. de Cortés, portadora de la solicitud de cédula de identidad personal Nº 70436, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado, la pensión que le corresponde en su condición de viuda del señor Ismael Cortés, tal como lo dispone el Artículo 1º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de matrimonio suscrito por el Director General del Registro Civil, con el cual comprueba que los señores Ismael Cortés y Josefa I. Bristán, contrajeron matrimonio el 29 de julio de 1904;

b) Certificado de defunción expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en el cual aparece que el señor Ismael Cortés falleció el 27 de julio de 1964;

c) Declaraciones extrajuicio rendidas en el Juzgado Segundo Municipal de Barú, por los señores Ignacio Herrera J. y Pedro Lassonde A. en el sentido de que el señor Cortés y la señora Josefa Bristán eran esposos, y que ella lo asistió hasta el momento de su fallecimiento.

d) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, en el cual consta el nacimiento de la señora Josefa Isaura Bristán Muñoz, ocurrido el 3 de septiembre de 1887. Tiene 78 años de edad.

e) Certificado extendido por el Director General del Registro Público, en el cual consta que en esa Oficina no aparece ningún bien inmueble registrado a nombre de la señora Josefa Isaura Bristán Muñoz.

f) Certificado suscrito por el Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia, en el cual consta que el señor Cortés está inscrito en el Escalafón Militar de la República, con el grado de Subteniente, bajo el Nº 34, Gaceta Oficial Nº 7129, de 2 de septiembre de 1935, Decreto 178, de 30 de agosto de 1935.

g) Certificado expedido por el Subdirector del Impuesto sobre la Renta en el que aparece que de acuerdo con los Archivos de esa Dependencia, no aparece registrada como contribuyente, la señora de Cortés.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956, hubiere podido devengar el señor Cortés en su condición de Subteniente, sería de B/.137.50 mensuales.

Se han llenado los requisitos exigidos por la ley en este caso, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a la señora Josefa Isaura Bristán vda. de Cortés, el derecho a recibir del Estado, una pensión mensual de sesenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.68.75), equivalente a la mitad del sueldo o pensión que hubiere devengado su esposo el Subteniente del Ejército de la Independencia, Ismael Cortés.

La erogación que cause esta resolución será imputable a la partida 04.2.16.01.01.004, correspondiente al renglón de Transferencias corrientes, del actual Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 272.—Panamá, 27 de septiembre de 1966.

El Licenciado Alfredo Burgos C., portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-19-891, con oficinas en Vía España, Nº 2000A, bajos, chalet "Conchita", en representación de la seño-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro****PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION NUMERO 93**República de Panamá.—Oficina de Regulación de
Precios.—Resolución número 93.—Panamá, 5
de junio de 1967.*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, ha recomendado a este Despacho, mediante Resolución No. 1,676, de 29 de mayo del presente año, se le permita la importación de 20,000 quintales de sorgo en grano y veinte mil quintales de maíz amarillo en grano, hasta se regularice la oferta de maíz nacional;

Que de conformidad con investigaciones realizadas por el Departamento de Fomento del Instituto antes mencionado se hace indispensable esta importación;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de esta Oficina, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado, tal como ocurre en el presente caso,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación a favor del Instituto de Fomento Económico de veinte mil (20,000) quintales de sorgo y veinte mil (20,000) quintales de maíz amarillo en grano.

Artículo Segundo: La importación de este artículo que se llegase a efectuar estará sujeta a todos los requisitos indispensables fijados por Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y será vendida a los interesados al precio oficial que fije la Oficina de Regulación de Precios.

Panamá, 5 de junio de 1967.

El Director de la Oficina
de Regulación de Precios,**JOSE D. PINEL F.**

El Secretario Ejecutivo,

Víctor M. Pinilla.

rita Ida Elisa Correa Rivera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-19-266, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación de conformidad con el tercer inciso de la Ley 31, de 31 de enero de 1962.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento en el cual consta que nació el 27 de agosto de 1933. Tiene 33 años de edad.

b) Decreto Nº 6, de 12 de diciembre de 1960, con su respectiva acta de posesión, del cargo de Estenógrafa interina del Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, que ejerció durante 1 año, 4 meses.

Decreto Nº 13, de 12 de abril de 1962, y acta de posesión, por el cual fue ascendida a Oficial Mayor en el mismo Juzgado, y fue reelegida en el cargo por medio del Decreto Nº 1, de 3 de enero de 1963, con vigencia a partir del mes de enero del mismo año. Este cargo lo ejerció hasta el 1º de agosto actual, cuando tuvo que separarse por enfermedad.

c) Serdos certificados médicos expedidos respectivamente por el Doctor Eneas Juliao Ch., Director Médico Regional, de Chitré; Doctor Víctor M. Calderón y Doctora Aracelly A. de Batista, en los cuales dictaminan que la peticionaria está imposibilitada para trabajar.

d) Certificado suscrito por la Jefe de la Dirección de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, con el que se acredita que el 21 de julio de 1966, la interesada era Oficial Mayor de Séptima Categoría en el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, con un sueldo mensual de B/125.00.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a la señorita Ida Elisa Correa Rivera, el derecho a la jubilación, con una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/125.00), equivalente a su último sueldo devengado como Oficial Mayor de Séptima Categoría en el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de "Glaverbel" Sociedad Anónima, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, y con domicilio en el No. 79, Avenida Louise, Bruselas, Bélgica, por este medio solicita el registro de una

SUNCAST

marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Sun-

cast" escrita en letras mayúsculas de molde, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vidrios y cristales incluyendo vidrios y cristales atérmicos en planchas, coloreados o no, para vidrieras.

La marca se usa aplicándola en plano, en forma cóncava o en relieve y se emplea en las dimensiones del modelo adjunto o en otras a opción.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de julio de 1964 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 8 de marzo de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Koyo Seiko Company, Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y con domicilio en 60, 4-chome, Nakagawacho, Ikunocu, Osaka, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste

en la palabra "Koyo", escrita en letras de imprenta de fondo claro y los bordes oscuros con la letra K en mayúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto, en cualquier combinación de colores.

Koyo

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de receptores de radio transistores; otras máquinas de telecomunicación, aparatos y artefactos; elementos semiconductores; otras máquinas electrónicas, aparatos y artefactos (excluyendo aquéllos para fines médicos); máquinas eléctricas, aparatos y artefactos; materiales eléctricos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de octubre de 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Koyo".

Panamá, 17 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la firma Karlsruher Parfumerie, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en Karlsruhe, Baden, purlacher Allee 31.33, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de

ODONTA

nuestra mandante que consiste en la palabra "Odonta", escrita en letras semi-góticas tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de Agua Dentífrica.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 5 de septiembre de 1896 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Certificado de registro del país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y disé; 5) El Poder se encuentra en el expediente No. 4123 de la marca Divinia.

Panamá, 6 de julio de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

PepsiCo., Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RODEO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y concentrados usados en la preparación de tales bebidas, correspondientes a la Clase No. 69; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada oportunamente en la República de Panamá así como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 73,989 de diciembre 15 de 1965; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada de la peticionaria. El poder a favor del suscrito se encuentra registrado en ese Ministerio desde el 16 de noviembre de 1965.

Panamá, 11 de octubre de 1966.

Ricardo A. Durling,
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

PepsiCo., Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GUARINDA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, jarabes, concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de tales bebidas, de la Clase No. 60 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada oportunamente en la República de Panamá así como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Dominicana No. 15001 de 27 de julio de 1966; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada de la peticionaria. El poder a favor del suscrito se encuentra registrado en ese Ministerio desde el 16 de noviembre de 1965.

Panamá, 11 de octubre de 1966.

Ricardo A. Durling,
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Píremor del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Obdulio Bravo Vda. de Villarreal se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, abril diez y ocho de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Obdulio Bravo Vda. de Villarreal, desde el día 20 de abril de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros Carmen Aminta Villarreal de Duque, en su carácter de hija de la causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordene que comparezcan a estar a dercho en este juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—(fdo.) Clara M. de De León, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

L. 48129

(Única Publicación)

PARIS T. VASQUEZ H.

Clara M. de De León.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que he comprado por medio de la escritura pública número 660 de 18 de mayo de 1967, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, a la señora Pastora Gómez Navarro el establecimiento comercial de su propiedad denominado Abarrotería "Beatriz", ubicada en la Carretera Transistmica, frente a los Silos del IFE.

Panamá, 23 de mayo de 1967.

Roberto Elpidio Chan Aguirre.

L. 42590

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado especial de la señora María de los Santos Ledezma Ortiz, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"Yo, Raúl Trujillo Miranda, con cédula N° 4-40-64 y oficinas en la Avenida Primera Este, Edificio Don En-

rique, Apartamento N° 3 de la Ciudad de David, en nombre y representación de María de los Santos Ledezma Ortiz, quien es vecina de Paso Patricio, Distrito de Dolega, con cédula N° 4AV-63-529, ante vuestro despacho vengo para solicitarle, con audiencia del Ministerio Público, se sirva declarar el vínculo matrimonial de hecho que la debe unir a Norberto Rodríguez, quien falleció el 10 de diciembre de 1966 y ordenar su inscripción en el libro de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, Registro Civil.

"Los hechos de esta demanda son:

"Primero: Nuestro mandante vivió con Norberto Rodríguez como marido y mujer, en forma estable y permanente, desde hace como 30 años hasta la hora en que este muriera.

"Segundo: Ni mi mandante ni el difunto Norberto Rodríguez jamás contrajeron matrimonio entre sí o con otras personas.

"Tercero: Norberto Rodríguez murió el 10 de diciembre de 1966.

"Pruebas: Adjunto certificado negativo de matrimonio, certificado de defunción, ambos expedidos por el Registro Civil y declaraciones extrajudicial para comprobar la unión de hecho que solicito.

"Derecho: Artículos 304, 1087, 1091 y siguientes del Código Judicial y 56 de la Constitución Nacional."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, once de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

L. 42707

(Tercera publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cedulaado con el N° E-8-17538, hijo de José Martí y Paulina González, residente en la Avenida Central, en la Pensión Los Pasos, Cuarto 9 bajos, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia dictada en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Alberto Martí González Rojas, la resolución en la cual se comunica el proveído de obediencia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en esta causa, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Alberto Martí González Rojas, tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 29 de julio de 1963, fs. 3; hasta el día 16 de septiembre de 1963, fs. 44.

Notifíquese al encartado Alberto Martí González, mediante edicto emplazatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese, Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el

trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Alberto Martí González Rojas, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen Fernández o Carmen de Fernández, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada acusada por el delito de Peculado, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer Emplazamiento, de Carmen Fernández o Carmen de Fernández, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carmen Fernández de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por Peculado, y reitera su Detención. Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Ana María Marín de Pitti, mujer, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal número 4-12-968, nacida en Horconitos, Provincia de Chiriquí, el día 26 de julio de 1920, hija de Belisario Arango y Georgina Marín y con residencia en calle 50, San Francisco de la Caleta Nº 68 y de Carmen González de Mosquera, panameña, de 45 años de edad, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 9-64-33, residente en calle Elida Díez, Nuevo Reparto "El Carmen", casa Nº C-5.

"Como quiera que en el expediente consta a fs. 45, 46, 47, 48 y 50, las gestiones múltiples que hizo la Fiscalía Segunda para capturar a la sindicada, las cuales resultaron infructuosas según dan cuenta los documentos observables a fs. 48, y 50, se hace imperativo decretar el emplazamiento de Carmen Fernández, el cual se ordene, con la advertencia de que no comparecer la procesada en el término de diez días, después de la desfijación del Edicto Emplazatorio en que se citará el auto de enjuiciamiento, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, razón por la cual la Secretaría seguirá las instrucciones y procedimiento que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 2º de la Ley 25 de 1962.

"Consúltase los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Oportunamente se señalará fecha de audiencia en el presente negocio, una vez que se hayan cumplido los trámites del juicio con reo ausente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 3º, 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada que de no comparecer a es-

te Tribunal dentro del término de 10 días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculcada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carmen Fernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculcada Carmen Fernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega, panameño, de 33 años de edad, triguero, casado, albañil, con cédula de identidad personal número 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima o Vega, nacido en la ciudad de Panamá, acusado por el delito de hurto, con residencia en la carretera Central de La Chorrera, casa Nº 6463, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial; cópiese para validez del primer emplazamiento de Amaranto Vega, la resolución en la cual se ordenó, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de mil novecientos sesenta y cinco.

Como a fojas 91, hay constancia de que el acusado Elías Amaranto Vega, se fugó, procédase a su primer emplazamiento, y reiterese orden de captura al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional.

Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez". Auto Encausatorio dice lo siguiente; en el juicio contra Amaranto Vega:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Héctor Elías Jaramillo Pérez, varón, panameño, triguero, soltero, agricultor, de 27 años de edad, nacido el 21 de abril de 1937 en Chitré, con cédula de I. P. Número 6-23-1106, con residencia en el Coco-La Chorrera, Casa Nº 3375, y contra Elías Amaranto Vega o Ricargo Vega, panameño, de 33 años de edad, triguero, casado, albañil con cédula de I. P. Nº 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima, nació en la ciudad de Panamá el 1º de junio de 1931, cursó estudios primarios, con residencia en la carretera central de Chorrera, casa Nº 6463; por infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y no decreta la detención de Jaramillo por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 59 y mantiene la detención de Vega.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 26 de marzo próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido de veinte (20) días,

más el de la distancia, su causa se les seguirá tramitándose como Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Vega, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega acusado por el delito de "hurto", todo lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad que Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Vicente López, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagado, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo T. Dunkley Mantek, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Vicente López, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio nueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Luego de haberse cumplido ampliación decretada por este Juzgado, el Fiscal Primero del Circuito reitera el contenido de su Vista distinguida con el Nº 250 de fecha 7 de septiembre del año pasado que dice así:

"A fin de que se sirva decidir sobre su mérito, le remito las diligencias instruidas en la Personería de la Chorrera en las que aparece Carlos Vicente López sindicado del delito de hurto de un block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00 (fs. 19) en perjuicio de Eduardo T. Dunkley, cuya propiedad y preexistencia se encuentra debidamente acreditada con los testimonios de Evaristo de la Cruz y Domingo Young (fs. 7 y 34).

El sindicado no ha rendido indagatoria por no haber sido localizado tal como consta en autos, a pesar de estar ordenada su detención.

Militan en su contra el cargo que le hace Celso Gómez de ser la persona que le vendió dicho block; así como el de Francisco Ureña, quien fue la persona que le dijo que quisiera vender, a lo que López le contestó que sí, que tenía uno y que enseguida fueron a buscar a Celso Gómez ya que éste necesitaba uno para que quedara arreglado su carro".

La propiedad y preexistencia del block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00, se ha comprobado mediante los testimonios de Evaristo Cruz y Domingo Young vs. a fs. 7 y 34.

A pesar de que Carlos Vicente López, no ha podido ser indagado, en su contra militan el testimonio de Celso Young, vs. a fs. 52, quien le compró el block de motor Ford hurtado de propiedad del denunciante Eduardo T. Dunkley, y el testimonio de Francisco Ureña vs. a fs. 10 "quien fue la persona que le dijo a Gómez que López vendía el block, el cual fue ocupado".

Según consta a fs. 52, también resultó indagado en esta encuesta Celso Daniel Gómez, pero contra éste no existen elementos que justifiquen su enjuiciamiento provisional, que no hace tránsito de cosa juzgada.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Vicente López, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención, pero considerando que se desconoce su paradero se ordena su juzgamiento como reo ausente, y se procederá a la notificación de este proveído de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial, reformado el primero por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 2º de la Ley 25 del mes de enero de 1962. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Celso Daniel Gómez de la Cruz, panameño, de 28 años de edad, casado, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, residente en la Calle Bolívar, número 2507 de La Chorrera, comerciante, cedulaado bajo el número 8196-40, hijo de Leandro Gómez y Felicia de la Cruz de Gómez.

Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Vicente López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Vicente López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Vicente López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Vicente López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Lic. Jorge L. Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas, acusado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Erotiva Jiménez, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Faundo Viquez Vickis Araúz, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio cuatro de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por las razones expuestas el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Faundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas y decreta su captura.

(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Faundo Viquez Vickis Araúz, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Faundo Viquez Vickis Araúz y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Faundo Viquez Vickis Araúz; en

caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Facundo Viquez Vickis Araúz, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Ponce, de generales desconocidas, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Feliciano Ponce de generales no conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo 1, del Código Penal, y contra Angel Larrinaga Bilbao, varón, blanco, español naturalizado panameño, comerciante mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-322, hijo de Félix Larrinaga y Gregoria Bilbao de Larrinaga (ambos finados), nacido en Santander, España, el 2 de octubre de 1906, con residencia en la Barriada de Bethanie, casa Nº 662-A, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 14.

Provea el acusado Larrinaga los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para presentar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Como quiera que Feliciano Ponce no ha podido ser indagado y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado, el artículo 12 de la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Feliciano Ponce, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su causa se seguirá tramitando como Reo presente y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar a Ponce y se invita a los particulares residentes en el país, a cooperar denunciando el domicilio o paradero actual del encartado, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al emplazado Feliciano Ponce, el contenido de la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco

veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad que diganamente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré, Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Contra Roberto Murillo Martínez, panameño, triguero, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta Segundo Grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas con residencia en Chitré Nº 2, bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio analfabeta, nacido en Yaviza, Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en calle Domingo Espinar, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, triguero, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N-8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Murillo Martínez.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Roberto Murillo Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

Por el Secretario,

Raquel de Griley.

(Quinta publicación)